



Resolución Jefatural

N° 000220-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 de Octubre de 2021

VISTOS: el Memorando N° 005872-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003629-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000288-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, la Carta N° 22695-120-02, el Memorando N° 005943-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003670-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000307-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000878-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el Concurso Público N° 14-2019-MINEDU/UE 108 – 1, para la «Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de un Paquete de Obras: “Obra 1: Mejoramiento del servicio educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de Noviembre de Pamplona Alta - distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y Obra N° 2: Creación del servicio de Educación Básica Especial del Prite Nuestra Señora de Guadalupe, Sector E-2-C Pampas de San Juan distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima”»; posteriormente, con fecha 17 de diciembre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa SIGRAL SA, en adelante el Supervisor, ascendiendo el monto de S/ 286,662.12 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 12/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley para la Obra N° 1 y un plazo de ejecución contractual de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario al período de la recepción de la obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 169-2019-MINEDU/UE 108-1 derivada de la Licitación Pública N° 10-2019- MINEDU/UE 180-1 para la Contratación de la Ejecución de la Obra: «Mejoramiento del servicio educativo de 02 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con Código Único de Proyecto de Inversión N° 2329850 y 2234906, Paquete 1: Mejoramiento del servicio educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de Noviembre de Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima con Código Único N° 2234906»; posteriormente, con fecha 09 de marzo de 2020, suscribió el Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa MB Ingenieros Asociados SAC, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 6'106,800.09 (Seis Millones Ciento Seis Mil Ochocientos con 09/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 098-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 06 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación excepcional de plazo del Contrato N° 048-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, y aprobó la Extensión del Servicio de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MPHAADU**





Resolución Jefatural

Supervisión de Obra correspondiente al Contrato N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cincuenta y cuatro (54) días calendario;

Que, mediante Oficios N° 1959 y 1960-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 18 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Supervisor y al Contratista respectivamente, la formalización de la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra, la misma que ha sido determinada el día 30 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 222-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 30 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 16,501.95 (Dieciséis Mil Quinientos Uno con 95/100 Soles), con su presupuesto vinculante N° 01 por el monto de S/ 31,971.14 (Treinta y Un Mil Novecientos Setenta y Uno con 14/100 Soles), con una incidencia acumulada de prestación adicional del -0.25% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000127-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 30 de junio de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el Presupuesto Deductivo N° 01 por el monto de S/ 31,152.00 (Treinta y Un Mil Ciento Cincuenta y Dos con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -0.51% del monto contractual original;

Que, mediante Asiento N° 452 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de setiembre de 2021, el Supervisor anotó, lo siguiente: «(...) - Luego se deja constancia mediante la presente anotación que persiste la necesidad de la prestación adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N°02 (muro de contención en tramo N-O-P del cerco) conforme a lo señalado en el artículo 205 del RLCE. - Por lo que el contratista, se le reitera que debe proceder subsanar dichas observaciones.»;

Que, mediante Carta N° 22695-113-02, recibida por la Entidad el 21 de setiembre de 2021, el Supervisor remitió el Informe N° 035-2021-JS-SIGRAL-IE7074, del Jefe de Supervisión, a través del cual concluyó que en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, ratifica la necesidad de implementar el Adicional de Obra N° 02 indicado en la absolución de la Consulta (notificada mediante el Oficio N° 1142-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO respecto al muro de contención existente en tramo N-O-P del cerco perimétrico) en la cual, la Entidad habría instruido que dicho cerco existente debe ser demolido y en su lugar se deberá proyectar un nuevo muro de contención; asimismo, concluyó que dicho adicional de obra N° 02, acarreará un Deductivo vinculante;

Que, mediante Carta N° 38-2021-MBING/EEV-RO, recibido por el Supervisor el 27 de setiembre de 2021, el Contratista presentó el expediente técnico de Adicional de Obra N° 02, referido al muro de contención N-O-P, con el levantamiento de observaciones correspondientes, para su aprobación y trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 22695-120-02, recibida por la Entidad el 30 de setiembre de 2021, el Supervisor, remitió el Informe Técnico N° 040-2021-JS-SIGRAL-IE7074 del Jefe de Supervisión, a través del cual comunicó su conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 corregido, solicitando el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solución plante y Deductivo Vinculante N° 02, presentado por el Contratista con la Carta N° 38-2021-MBING/EEV-RO;





Resolución Jefatural

Que, mediante Memorando N° 001350-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 01 de octubre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras solicitó opinión técnica al Equipo de Estudios y Proyectos, respecto al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, a través del Informe N° 000268-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, otorgándole un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles;

Que, mediante Informe N° 000044-2021-DAC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD, de fecha 07 de octubre de 2021, el especialista en Ingeniería Estructural del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Jefe (e) del Sub Equipo de Proyectos de Contrataciones del Estado su opinión técnica favorable en la especialidad de estructuras al expediente técnico del Adicional de Obra referida a la demolición y sustitución de muro de contención en el cerco perimétrico tramo N-O-P;

Que, mediante Informe N° 000161-2021-MINEDU-VMGI-UGEO-EEP-SECO, de fecha 07 de octubre de 2021, la Coordinadora de Proyectos manifiesta su conformidad con el Informe N° 000016-2021-BYC-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, del especialista del Sub Equipo de Costos quien concluyó emitir opinión técnica favorable al presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 02, presentado con un monto que asciende a S/ 99,067.81 (Noventa y Nueve Mil Sesenta y Siete con 81/100 Soles), con precios vigentes al 30 de setiembre del 2019;

Que, mediante Informe N° 000250-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPCE, de fecha 07 de octubre de 2021, el Coordinador II de Proyectos por Contrataciones del Estado remitió a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos el citado informe con su conformidad y que en atención al Memorandum N° 1350-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, los especialistas asignados del Equipo de Estudios y Proyectos procedieron a emitir opinión técnica favorable al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02, mediante Informe N° 000044-2021-DAC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD del especialista en Estructuras, e Informe N° 000016-2021-JOD-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO-EPP-SECO del especialista en Costos, validado mediante con Informe N° 000161-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SECO-RAE, de la Coordinadora del Sub Equipo de Costos, recomendando derivarlos al Equipo de Ejecución de Obras;

Que, mediante Memorando N° 000889-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP, de fecha 07 de octubre de 2021, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 000250-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPCE del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Contrataciones del Estado, el mismo que adjunta el Informe N° 000044-2021-DAC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD, del especialista de Estructuras, y el Informe N° 000016-2021-JOD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SECO, del especialista de Costos, a través de los cuales el Equipo de Estudios y Proyectos emite opinión técnica favorable del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante Memorando N° 004265-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 15 de setiembre de 2021, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003973, por el monto de S/ 115,470.86 (Ciento Quince Mil Cuatrocientos Setenta con 86/100 Soles) para el financiamiento de la Prestación del Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;





Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 000288-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de octubre de 2021, la Coordinadora de Obra comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras que resulta necesaria la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 99,067.81 (Noventa y Nueve Mil Sesenta y Siete con 81/100 Soles) y su Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 2,609.89 (Dos Mil Seiscientos Nueve con 89/100 Soles) del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, al haberse verificado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la ley de contrataciones del estado y artículo 205° del reglamento para su aprobación, con una incidencia del 1.58% respecto del monto total del contrato original y una incidencia acumulada de 1.33%, el cual se originó por deficiencias en el expediente técnico, cuya ejecución resulta necesaria y indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación, toda vez que con su ejecución permitirá ejecutar el cerco perimétrico, en el tramo N-O-P y de esta manera poder cumplir con la ejecución de toda la obra en beneficio de la comunidad educativa. Asimismo, señaló que la Prestación del Adicional de Obra N° 02 no ha sido ejecutada por el Contratista; según los siguientes argumentos:

«(...)

5.17. Causal de la Prestación Adicional de Obra N° 02

*La Prestación Adicional de Obra N° 02 deviene de una consulta de obra formulada por el Residente de Obra y Anotada en el **Asiento N° 324 del 07 de mayo del 2021 del residente de Obra**, en el que el profesional indica “en el tramo N-O-P del cerco perimétrico, el muro de contención existente sobre el cual se debe levantar un muro de ladrillo con sus respectivas columnas no cumple con el espesor indicado en planos aprobados”.*

Ante ello, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió absolución de consulta respecto de la situación actual del muro de contención en el tramo N-O-P a través del Informe N° 014-2021-RAH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Estructuras en el que señala : “ Con respecto al muro de contención existente entre los tramos N-O-P, se evidencia que dicho muro no es adecuado estructuralmente, debido a que presenta múltiples deficiencias que se muestran en el panel fotográfico (ver fotos 1, 2, 3, 4, 5 y 6), por lo que recomiendo se proyecte un nuevo muro de contención, que cumpla con todos los requerimientos normativos vigentes, y sobre este nuevo muro se proyecte el cerco perimétrico”.

5.18. La suscrita manifiesta que, de acuerdo a lo vertido en el presente informe y sustentado con la consulta y absolución de la misma que dio origen a la Prestación Adicional N° 02, se advierte que, en el presente caso, la Prestación Adicional de obra N° 02, se origina como consecuencia de deficiencias en el expediente técnico de obra, causal establecida en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y literal a) del artículo 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

*5.19. Ahora bien, la Prestación Adicional de Obra N° 02, está constituida por partidas comprendidas en el expediente técnico de la obra que corresponden a la especialidad de Estructuras, cuya ejecución es necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad del proyecto, ya que de acuerdo a la absolución de la consulta, el especialista estructural indica “respecto al muro de contención existente entre los tramos N-O-P, se evidencia que dicho muro **no es** adecuado estructuralmente, debido a que presenta múltiples deficiencias”, y precisando que*





Resolución Jefatural

el proyecto contempla la ejecución de un cerco sobre este muro, este adicional es necesario para que la ejecución del Cerco sea segura y sostenible en el tiempo.

5.20. Partidas que conforman la Prestación Adicional de Obra N° 02

PARTIDA	DESCRIPCION
01	ADICIONAL N° 03
01.01	DEMOLICIONES
01.01.01	DEMOLICION DE ZAPATAS
01.02	EXCAVACIONES
01.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL RT<2kg/cm2 H>2.0 m.
01.02.02	EXCAVACION DE ZANJAS EN ROCA DURA RT>2kg/cm2 H>1.0 m.
01.03	RELLENOS
01.03.01	RELLENO COMPACTADO PARA ZANJAS C./EQUIPO C/MATERIAL DE RELLENO.
01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE
01.04.01	ACARREO INTERNO DE MATERIAL A ELIMINAR

PARTIDA	DESCRIPCION
01.04.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINA
01.05	CONCRETO SIMPLE
01.05.01	SOLADO e=0,10 CEMENTO:HORMIGON 1:12
01.06	OBRAS DE CONCRETO ARMADO
01.06.01	ZAPATAS
01.06.01.01	ZAPATAS - CONCRETO f _c =210 kg/cm ²
01.06.01.02	ZAPATAS - ACERO DE REFUERZO f _y =4,200 Kg/cm ²
01.06.02	MURO DE CONTENCIÓN
01.06.02.01	MURO DE CONTENCIÓN - CONCRETO f _c =210 Kg/cm ²
01.06.02.02	MURO DE CONTENCIÓN - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO (DOS CARAS)
01.06.02.03	MURO DE CONTENCIÓN - ACERO f _y =4,200 Kg/cm ²
01.06.03	VARIOS
01.06.03.01	JUNTAS DE EXPANSIÓN
01.06.03.02	JUNTAS DE CONTRACCIÓN

5.21. Partidas que conforman el deductivo vinculante N° 02

CERCO PERIMETRICO	
02.00.00	ESTRUCTURAS
02.03.00	OBRAS DE CONCRETO ARMADO
02.03.14	OTROS
02.03.14.03	ANCLAJE DE 5/8" EN ZAPATA EXISTENTE (CON MORTERO ADHESIVO POR INYECCIÓN CON APLICADOR TIPO HILTI RE-500) L=17,5CM

5.22. Respecto a que la prestación adicional de obra N° 02 es necesaria para cumplir con la finalidad del contrato

Conforme se ha señalado de manera precedente, se aprecia que el origen de la prestación adicional de obra N° 02, radica en que en obra se ha verificado que el Muro de contención existente en el tramo N-O-P no tiene las características





Resolución Jefatural

indicadas en el Expediente Técnico y no es adecuado estructuralmente, debido a que presenta múltiples deficiencias y teniendo en cuenta que sobre este muro se va a ejecutar el Cerco Perimétrico, es necesario de acuerdo a lo indicado por el especialista "...se proyecte un nuevo muro de contención, que cumpla con todos los requerimientos normativos vigentes, y sobre este nuevo muro se proyecte el cerco perimétrico"

En consecuencia, se concluye que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, es necesaria para, alcanzar la finalidad del Contrato N° N° 48-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, toda vez que se permitirá continuar con la ejecución de la obra en dicho tramo del Cerco Perimétrico.

5.23. Certificación de Crédito Presupuestario

Mediante Memorando N° 4265-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, se emite la Certificación de crédito presupuestario N° 3973, por el importe de S/ 115,470.86, para la para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02.

5.24. Plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01

Para la ejecución de las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N° 02 se ha cuantificado un total de (22) días calendario

5.25. Cálculo del porcentaje de la Incidencia del Presupuesto Adicional y deductivo Vinculante e Incidencia Acumulada Total.

A fin de establecer la incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, debe tenerse en consideración que el monto del Contrato de Obra N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED asciende a la suma de S/. 6 106 800.09, el cual incluye el Impuesto General a las Ventas.

El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma **S/. 99,067.81**, incluido el Impuesto General a las Ventas, el cual representa el **1.62%** del monto total del contrato original, el mismo que se ajusta a lo establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se muestra en el siguiente procedimiento:

INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 02:

$$\frac{99,067.81 \times 100}{6\ 106\ 800.09} = 1.62 \%$$

INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO N° 02:

$$\frac{-2609.89 \times 100}{6\ 106\ 800.09} = -0.04 \%$$





Resolución Jefatural

	MONTO	INCIDENCIA
MONTO DEL CONTRATO	S/. 6,106,800.09	100%
ADICIONAL N°01	S/. 16,501.25	0.27%
DEDUCTIVO N°01	S/. -31,971.14	-0.52%
ADICIONAL N° 02	S/. 99,067.81	1.62%
DEDUCTIVO N°02	S/. - 2,609.89	-0.04%
INCIDENCIA TOTAL	S/. 80,988.17	1.33 %

Monto menor al 15% del monto del contrato original, establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.26. La suscrita deja constancia que los trabajos correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N° 02, aún no han sido ejecutados por el Contratista, estando a la espera de su aprobación, en cumplimiento del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.27. El Equipo de Estudios y Proyectos mediante Memorándum N° 889-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informes: N° 000250-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE, Informe N° 000044-2021-DAC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Estructuras) e Informe N° 000016-2021-JOD-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), emitió opinión técnica favorable del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 elaborado por el contratista ejecutor de obra por la suma de S/. 99,067.81.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Luego de efectuado el análisis correspondiente se concluye que resulta necesaria la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 99,067.81 y su deductivo vinculante por el monto de S/. 2,609.89 del **Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED**, al haberse verificado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la ley de contrataciones del estado y artículo 205° del reglamento para su aprobación.

6.2. Asimismo, se concluye que la Prestación Adicional de Obra N° 02, ha sido originada por "Deficiencias en el expediente técnico de la obra", causal contemplada en el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

6.3. La aprobación de la Prestación Adicional N°02, resulta indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del **Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED** puesto que su ejecución permitirá ejecutar el cerco perimétrico, en el tramo N-O-P y de esta manera poder cumplir con la ejecución de toda la obra en beneficio de la comunidad educativa.

6.4. Para la ejecución de las partidas que comprende la Prestación Adicional de Obra N° 02 se ha cuantificado un total de 22 días calendario.

6.5. El Equipo de Estudios y Proyectos mediante Memorándum N° 889-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informes: N° 000250-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE, Informe N° 000044-2021-DAC-MINEDU-





Resolución Jefatural

VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Estructuras) e Informe N° 000016-2021-JOD-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), emitió opinión técnica favorable del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 elaborado por el contratista ejecutor de obra por la suma de S/. 99,067.81.

6.6. Para el presente caso, se ha establecido un Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 99,067.81 y su Deductivo Vinculante que asciende a 2,609.89 que representa una incidencia del 1.58% respecto del monto total del contrato original y una incidencia acumulada de 1.33%.

6.7. La Prestación Adicional de Obra de Obra N° 02 cuenta con la Certificación Presupuestal por la suma de S/. 115,470.86, la cual fue otorgada mediante Memorando N° 4265-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP de fecha 15/09/2021, expedido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad.

6.8. Esta coordinación deja constancia que las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N° 02 no han sido ejecutadas en obra.

(...)

Que, mediante Informe N° 003629-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 13 de octubre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000288-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de la Coordinadora de Obra, a través del cual se traslada el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; motivo por el cual recomendó derivar el referido informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 005872-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de octubre de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 003629-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e Informe N° 000288-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales se remite el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; solicitando emitir informe legal, proyectar el acto resolutorio y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 001321-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 15 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitir el documento a través del cual se aprecie la recepción de la Carta N° 22695-113-02, los Oficios N° 1959 y 1960-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el «Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución»; y, precisar si la prestación adicional se encuentra considerada o no en el contrato original y expediente técnico de obra primigenio, de conformidad con lo dispuesto en la normativa, si el presupuesto del Adicional de Obra N° 02 fue definido sobre los precios unitarios de partidas existentes en el presupuesto de obra, o si para su determinación conllevó de manera total o en parte a la pactación de precios con el contratista ejecutor, y, por ende, adjuntar el Acta de Pactación de precios, y cuál es precio vigente del presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 02;





Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 003670-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 15 de octubre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000307-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Coordinadora de Obra, a través del cual precisó que el presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 02 se encuentra vigente al 30 de setiembre de 2019, que la Prestación Adicional de Obra N° 02 no se encuentra considerada en el contrato original, ni el expediente técnico de obra primigenio, y que la determinación del presupuesto del Adicional de Obra N° 02 fue definido sobre los precios unitarios de partidas contractuales existentes en el presupuesto de obra, así como, el documento a través del cual se aprecie la recepción de la Carta N° 22695-113-02, y los Oficios N° 1959 y 1960-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO;

Que, mediante Memorando N° 005943-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de octubre de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 003670-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e Informe N° 000307-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través absolvió las observaciones efectuadas por la Oficina de Asesoría Jurídica y remitió los documentos solicitados, recomendando se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, a través del Informe N° 000878-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 19 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *«Mejoramiento del servicio educativo de 02 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con Código Único de Proyecto de Inversión N° 2329850 y 2234906, Paquete 1: Mejoramiento del servicio educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de Noviembre de Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima con Código Único N° 2234906»*, por el monto de S/ 99,067.81 (Noventa y Nueve Mil Sesenta y Siete con 81/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia individual del 1.62% del monto del contrato original, con el Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 2,609.89 (Dos Mil Seiscientos Nueve con 89/100 Soles), con una incidencia individual del -0.04% del monto del contrato original, con una incidencia total acumulada del 1.33% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato original establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y al cumplirse con las condiciones establecidas en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y al obedecer al supuesto regulado en el literal a) *«Deficiencias en el expediente técnico de obra»*, regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM *«Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra»* de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, toda vez que el Coordinador de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, según los términos señalados en el Informe N° 000288-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, el artículo 8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *«8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones*





Resolución Jefatural

adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...);

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: «34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad»;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: «205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la





Resolución Jefatural

resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo»;

Que, asimismo, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: «205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación





Resolución Jefatural

de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional»;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: «Mejoramiento del servicio educativo de 02 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con Código Único de Proyecto de Inversión N° 2329850 y 2234906, Paquete 1: Mejoramiento del servicio educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de Noviembre de Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima con Código Único N° 2234906», cuyo presupuesto asciende al monto S/ 99,067.81 (Noventa y Nueve Mil Sesenta y Siete con 81/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con el deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/ 2,609.89 (Dos Mil Seiscientos Nueve con 89/100 Soles), con una incidencia total acumulada del 1.33% respecto del monto total del contrato original, respecto del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Resolución Jefatural

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa MB INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C., la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución al Contratista, a la empresa MB INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C., y al Supervisor, la empresa SIGRAL SA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

